

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 21.522**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA  
ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, 48  
mociones presentadas, 2 aprobadas y 46 rechazadas)**

**21-07-2021**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 1- Objetivo**

La presente Ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la presente Ley, generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.º 5662 y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje, (INA) Ley N.º 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.º 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N.º 4351 y sus reformas.

**ARTÍCULO 2- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para condonación**

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar:

- a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos al principal por cuotas, así como de multas, recargos e intereses.
- b) En el caso de los patronos, los adeudos por multas, recargos e intereses.

La condonación no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en este artículo, salvo una manifestación expresa de parte del deudor.

#### ARTÍCULO 3- Autorización a otras entidades acreedoras para condonación

Se autoriza a las entidades acreedoras la condonación a los patronos el principal y de las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.º 5662, y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Ley N.º 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.º 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N.º 4351 y sus reformas; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

#### ARTÍCULO 4- Reglas comunes

Para el trámite de la condonación de adeudos de los patronos y trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social aplican las siguientes reglas:

- a) Deberá existir solicitud expresa del patrono o trabajador independiente para acogerse a la condonación.
- b) El plazo para acogerse a la condonación es de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto o bien a través de un acuerdo de pago con la institución de conformidad con la normativa establecida al efecto en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, vigente a la fecha de rige de esta ley.

#### ARTÍCULO 5- Reglas para condonación a los trabajadores independientes

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar los adeudos, de conformidad con los términos de esta Ley.

Esta condonación se aplicará para los trabajadores independientes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los trabajadores independientes, que, no estando inscritos, se inscriban.
- b) En el caso de los trabajadores independientes, que estando inscritos adeuden cuotas.
- c) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de periodos retroactivos, que aún no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentren en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el trabajador independiente, para acogerse a la condonación deberá suscribir junto con la Caja Costarricense del Seguro Social un acuerdo de transacción en el cual se plasmará la condonación en los términos de esta Ley.
- d) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el trabajador independiente deberá pagar los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social

correspondientes por concepto de honorarios, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de “Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado”.

Formalizada la transacción, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior a ese plazo.

Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos y beneficios individuales relacionados con estas.

#### ARTÍCULO 6- Reglas para condonación a los patronos

Esta condonación podrá aplicarse para los patronos en las siguientes condiciones:

- a) La condonación comprende los adeudos pendientes de pago por multas, recargos e intereses que superen un año de antigüedad, contados a partir del momento de entrada en vigencia de esta ley.
- b) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada para el cobro de periodos retroactivos que no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentren en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva; el patrono, para acogerse a la condonación deberá suscribir junto con la Caja Costarricense del Seguro Social un acuerdo de transacción en los términos de esta Ley.
- c) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el patrono deberá pagar las sumas correspondientes a los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de honorarios profesionales, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de “Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado”.

Se autoriza a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:

- i) Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.º 5662, y sus reformas.
- ii) Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N.º 6868 y sus reformas.
- iii) Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.º 4760 y sus reformas.
- iv) El inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N.º 4351 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- La Caja Costarricense de Seguro Social, conforme su autonomía, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, requisitos y trámites necesarios para la implementación de los dispuesto en esta Ley.

El plazo de vigencia de esta Ley se empezará a contabilizar una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA- 21.522 II INF

Elabora: Alejandra

Lee:

Confronta:

Fecha: